



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00259-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE BELTRAN
josebeltran08@hotmail.com



MinCIT

2-2016-004116
2016-03-14 02:08:04 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:JOSE BELTRAN

Asunto: Consulta 1-2016-002047
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-108-CONSULTA
Tema	TRM para registrar inventarios importados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Si yo realizo una compra a crédito en el exterior en mayo y la TRM está en \$2.800 fecha invoice: el contenedor llega dos meses después para su respectiva nacionalización y en mi manifiesto de importación la TRM establecida por la DIAN es de \$3.200. ¿Con cuál TRM debo ingresar la mercancía al software contable?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que en la consulta no se indica el marco técnico normativo en el que fue clasificada la entidad, la respuesta a esta consulta se dará considerando la base de principios del Grupo 2, y particularmente las secciones 13, 25 y 30 de la NIIF para las Pymes que forman parte del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

Costo de los inventarios

“13.5 Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.”

Costos de adquisición

“13.6 Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.”

Reconocimiento de costos pro préstamos

“25.2 Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.”

Medición inicial de transacciones en moneda extranjera

“30.7 En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.

30.8 La fecha de una transacción es la fecha en la cual la transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con esta NIIF. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo una tasa de cambio aproximada a la existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse una tasa media semanal o mensual para todas las transacciones en cada moneda extranjera que tengan lugar durante ese periodo. Sin embargo, si las tasas de cambio fluctúan de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.”

“Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa

“30.9 Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

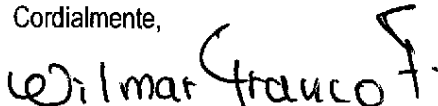
(a) convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre."

De acuerdo con lo anterior, en el reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera una entidad del Grupo 2 la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de transacción; también puede utilizarse una tasa media semanal o mensual para las transacciones que tengan lugar en ese período siempre que las tasas no hayan variado de forma significativa. Los ajustes que se originen en períodos posteriores, por costos de préstamos o diferencia en cambio, deberán ser reconocidos directamente en el estado de resultados y no deben afectar el costo inicial del inventario.

La fecha de la transacción será el momento en que le hayan trasferido sustancialmente los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del inventario, para lo cual podría considerar los términos de negociación denominados "INCOTERMS": Los INCOTERMS son un conjunto de reglas internacionales, de aceptación voluntaria por las partes, que determina el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional. Son de fácil comprensión para las partes que intervienen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00260-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
DIAN
Carrera 8 N° 6 C - 38 Edificio San Agustín Bogotá

DIAN No. Radicado 000E2016009089
Fecha 2016-04-05 10:38:18 AM
Remitenste MIN COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Anexos 0 Folios 3



MincIT

2-2016-005024 REF: 1-2016-002047
2016-04-04 11:06:28 AM FOL: 1
Mensaje
WILMAR FRANCO FRANCO
DIAN -0

Asunto: Consulta 1-2016-002047
Destino: Externo
Origen: 10



COR000E2016009089

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2016-108-CONSULTA
Tema	TRM para registrar inventarios importados

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor JOSE BELTRAN, trasladada por ustedes con número de radicado 000024 del 13/01/2016

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anulado en 4 folios

02 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

